

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00062 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 431 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **RAFAEL ANTONIO LÉGUIZAMÓN MALDONADO**, por las siguientes dinerarias:

PAGARE No. 6690085257.

1. Por la suma de **\$11.111.110,00** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 11 de septiembre de 2021 al 11 de enero de 2022, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	11/09/2021	\$ 2.222.222,00
2	11/10/2021	\$ 2.222.222,00
3	11/11/2021	\$ 2.222.222,00
4	11/12/2021	\$ 2.222.222,00
5	11/01/2022	\$ 2.222.222,00
		\$ 11.111.110,00

2. Por la suma de **\$61.073.226,07** m/cte., por concepto de capital acelerado.
3. Por los intereses de mora sobre las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Téngase en cuenta que CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S. a través de su representante legal, actúa como endosataria en procuración para el cobro, conforme a las instrucciones de ALIANZA SGP S.A.S., entidad ésta que actúa conforme al poder general otorgado por la entidad ejecutante.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 017, hoy 3 de febrero de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f1fcaa7a5affe4276fd877de856f11301115466306ae7aa6752b3bc849f7cd**

Documento generado en 01/02/2022 09:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>